



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 082-2013-CD-OSITRAN

Lima, 27 de diciembre de 2013

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

### VISTO:

El Informe N° 071-13-GSF-GAJ-OSITRAN, de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, y Asesoría Jurídica, que eleva el Proyecto de Manual de Selección de la Empresa Auditora de los Ingresos por Servicios Complementarios en la Línea 1 del Metro de Lima, sus Anexos, y el proyecto de Resolución que acompaña, y;

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917, concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, la atribución reguladora y normativa de OSITRAN, también comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, acorde con lo anterior, el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM1, establece que, entre otras, la función normativa de OSITRAN comprende el dictado disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios, destacándose que de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° del referido reglamento, a las normas de carácter particular que emite el Regulador, no les resulta aplicable el requisito de publicidad previsto en la citada normativa, salvo -claro está- su debida notificación al administrado correspondiente;

Que, la cláusula 8.30 del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, establece que los ingresos provenientes de los Servicios Complementarios deberán ser auditados por una empresa auditora de reconocido prestigio que

<sup>1</sup> Modificado por Decreto Supremo N° 113-2013-PCM.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

será contratada por el Concesionario a fin de realizar la verificación de la Recaudación proveniente por la prestación de dichos Servicios Complementarios; precisándose que corresponderá al Regulador establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del Concesionario llevar a cabo el procedimiento de selección y su contratación en función a los criterios establecidos por el Regulador;

Que, con relación a lo anterior, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de predictibilidad, establece que la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá;

Que, en ese mismo sentido, el principio de transparencia contemplado en el artículo 9.6 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que esta entidad vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones, destacando que toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de Vistos, el Manual de Selección de la Empresa Auditora de los Ingresos por Servicios Complementarios en la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, tiene por finalidad establecer los criterios de selección a que hace referencia la cláusula 8.30 del Contrato de Concesión, y hacer predecibles los pronunciamientos del Regulador sobre la materia, procurando con ello, procesos de contratación transparentes y estandarizados en la contratación de dichas empresas auditoras, a efectos de garantizar el adecuado registro e información de los aludidos ingresos provenientes de la Línea 1;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, la Ley N° 27332, y el Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; por Acuerdo de Consejo Directivo N° 1670-490-13-CD-OSITRAN, adoptado en sesión de fecha 27 de diciembre de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Selección de la Empresa Auditora de los Ingresos por Servicios Complementarios en la Línea 1 del Metro de Lima, y sus Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución; precisándose que entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a la Sociedad Concesionaria GYM FERROVÍAS S.A.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización se encargue de la notificación a la Sociedad Concesionaria GYM FERROVÍAS S.A., del Manual de Selección de la Empresa Auditora de los Ingresos por Servicios Complementarios en la Línea 1 del Metro de Lima y sus Anexos, aprobados en el artículo precedente, así como de su estricto cumplimiento.



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Artículo 3.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución, así como del Manual de Selección de la Empresa Auditora de los Ingresos por Servicios Complementarios en la Línea 1 del Metro de Lima, y sus Anexos, en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Comuníquese, publíquese y archívese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta del Consejo Directivo



Reg. Sal. 478



**MANUAL DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA AUDITORA DE  
LOS INGRESOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN  
LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA**

Elaborado por

Gerencia de Supervisión y Fiscalización



Diciembre, 2013



## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN .....                                       | 3  |
| A) OBJETIVO.....   | 5  |
| B) ALCANCES.....   | 5  |
| C) BASE LEGAL .....                                      | 5  |
| D) CONTENIDO.....  | 5  |
| CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN ..... | 6  |
| 1.1 DEFINICIÓN DE AUDITOR DE RECAUDACIÓN .....           | 6  |
| 1.2 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN .....                     | 6  |
| 1.3 CRITERIOS DE SELECCIÓN .....                         | 8  |
| <i>Criterios Técnicos</i> .....                          | 8  |
| <i>Criterios Económicos</i> .....                        | 8  |
| CAPÍTULO 2: AUDITORÍA DE RECAUDACIÓN .....               | 9  |
| 2.1 ACTIVIDADES DE AUDITORÍA .....                       | 9  |
| <i>Verificación del Ingreso Efectivo Recaudado</i> ..... | 9  |
| <i>Evaluación de los Procedimientos</i> .....            | 9  |
| 2.2 RESULTADOS DE AUDITORÍA .....                        | 10 |
| a) <i>Informes de Auditoría de Recaudación</i> .....     | 10 |
| b) <i>Plazos de Presentación</i> .....                   | 11 |
| c) <i>Forma de Presentación</i> .....                    | 11 |
| 2.3 MEJORAS EN AUDITORÍA.....                            | 11 |
| CAPÍTULO 3: INCUMPLIMIENTOS .....                        | 11 |
| ANEXOS .....   | 12 |



## INTRODUCCIÓN

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN ejerce las funciones de supervisión y fiscalización, entre otras, con el fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de las entidades prestadoras, conforme a lo previsto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 26917, y en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y recientemente modificado mediante el Decreto Supremo N° 114-2013-PCM.

Uno de los mecanismos utilizados para ejercer la función supervisora consiste en la verificación de la recaudación de la empresa concesionaria de la Línea 1 del Metro de Lima, que brinda el servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros, en base a lo estipulado en el contrato de concesión.

Esta recaudación permite que la empresa concesionaria obtengan ingresos por los distintos servicios que brinda, entre los que se encuentran, como ya hemos señalado, aquellos servicios públicos de transporte ferroviario urbano de pasajeros, y todos los servicios que sin ser indispensables para la prestación del servicio de transporte y no encontrándose contemplados en las especificaciones técnicas, el concesionario podrá prestar (servicios complementarios).

El numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que el OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

El artículo 6.2 de la Ley N° 26917, concordante con el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, la atribución reguladora y normativa de OSITRAN, también comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

De otro lado, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Predictibilidad, establece que la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo



tal que a su inicio, el administrado pueda tener un conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que obtendrá; en base al mencionado principio, el Consejo Directivo de OSITRAN se encuentra facultado a establecer lineamientos que informen respecto del trámite que corresponde a los diferentes procedimientos que deban cumplir las entidades prestadoras.

En tal sentido, el principio de transparencia contemplado en el artículo 9.6 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que esta entidad vela por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones, destacando que toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Reglamento General del OSITRAN, el cual establece que la facultad de supervisión involucra la verificación del cumplimiento de cualquier mandato o Resolución que emita OSITRAN, o la comprobación de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los concesionario o entidades prestadoras o que son propias de las actividades supervisadas, el Regulador se encuentra facultado para verificar la recaudación de la empresa concesionaria por los distintos servicios brindados y siguiendo criterios mínimos.

Asimismo, cabe precisar que el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN establece que, entre otras, la función normativa de OSITRAN comprende, el dictado de disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios; destacándose que de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° del referido reglamento, a las normas de carácter particular que emite el Regulador, no les resulta aplicable el requisito de publicidad previsto en la citada normativa, salvo – claro está – su debida notificación al administrado correspondiente.

En este contexto, dentro de las funciones que cumple el OSITRAN, en concordancia con lo establecido en la cláusula 8.30 del contrato de concesión, este Organismo Regulador puede contar con el apoyo de una empresa auditora con el fin de obtener información certera de la recaudación por concepto del cobro de las tarifas, así como por el cobro de los servicios complementarios.

Sobre el particular, esta obtención de información permitirá al Regulador verificar lo efectivamente recaudado por la empresa Concesionaria, que para el caso específico, es por el concepto de servicios complementarios, tales como, venta de tarjetas recargables, arrendamiento de locales en las estaciones, entre otros. La información sobre lo recaudado es relevante, debido a que la verificación de una mayor recaudación trae como consecuencia directa la disminución del pago del cofinanciamiento efectuado por el Estado, lo cual redundará en un beneficio de este.

En consecuencia, el presente Manual ha sido desarrollado a fin de establecer criterios de selección a que hace referencia la cláusula 8.30 del Contrato de Concesión, estableciendo procedimientos transparentes y estandarizados para la contratación de la empresa auditora de Recaudación y definir la información mínima necesaria que la empresa auditora deberá presentar al OSITRAN para la verificación de la recaudación por el cobro de los servicios complementarios, a fin de garantizar el adecuado registro e información de los ingresos recaudados en la Línea 1 por efecto de brindar servicios complementarios.

#### a) Objetivo

Establecer los procedimientos y criterios de selección que deberá llevar a cabo la empresa concesionaria de la Línea 1 del Metro de Lima para la contratación de una empresa auditora de recaudación de servicios complementarios. Asimismo, definir la información mínima necesaria que la empresa auditora deberá presentar al OSITRAN para la verificación de la recaudación por el cobro de los servicios complementarios.

#### b) Alcances

El desarrollo del documento considera el proceso de verificación de recaudación por el cobro de los servicios complementarios que deben seguir las empresas auditoras, como apoyo a las funciones del OSITRAN, en el marco de los contratos de concesión y las normas del OSITRAN.

#### c) Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos
- Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM - Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337
- Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM
- Lineamientos para la elaboración de Directivas

#### d) Contenido

Este documento se encuentra dividido en tres capítulos. En el primero, se presenta el procedimiento y los criterios para la selección y contratación de la empresa auditora

de recaudación del cobro por servicios complementarios. En el segundo capítulo, se describen las actividades mínimas que debe realizar la empresa auditora con el fin de verificar el ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria, así como los informes que deberá presentar la empresa auditora al OSITRAN. En el tercero, se señala que el incumplimiento de lo contemplado en el presente manual estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN.

## CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

La contratación de una empresa auditora de recaudación debe efectuarse siguiendo un procedimiento y de acuerdo a criterios que permitan contar con una organización calificada, de tal forma que garantice al Estado que la recaudación por servicios complementarios que informa la empresa concesionaria de la Línea 1 del Metro de Lima sea cierta, así como minimice cualquier evento que pueda afectar negativamente el ingreso efectivo recaudado.

### 1.1 Definición de Auditor de Recaudación

El Auditor de Recaudación es la empresa auditora, quien deberá ser una persona jurídica, que será contratada por la empresa concesionaria, a fin de realizar la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria por concepto de servicios complementarios brindados en las Estaciones del Metro de Lima, Línea 1.

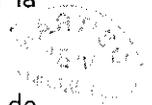
Entre los servicios complementarios tenemos:

- Venta de tarjetas recargables.
- Arrendamiento de locales en las estaciones.
- Arrendamiento de espacio para publicidad en las estaciones y coches, en el viaducto y en las columnas, así como publicidad en las tarjetas para uso del servicio.
- Servicios de alquiler de espacios para programas y publicidad por vías de radio, televisión y otros de las estaciones y material rodante.
- Servicio de mantenimiento y reparación de material rodante de otros operadores de infraestructuras.

### 1.2 Procedimiento de Selección

La empresa concesionaria deberá considerar el siguiente procedimiento para la contratación del Auditor de Recaudación.

- i) Solicitar al OSITRAN el Manual de Selección de Empresa Auditora de Recaudación que contiene el procedimiento y los criterios para dicho proceso. La empresa concesionaria deberá efectuar el requerimiento con la debida anticipación, de tal forma que se cumpla con los plazos estipulados en el contrato de concesión para la contratación del Auditor.



- ii) Remitir cartas de invitación a empresas de reconocido prestigio nacional y/o internacional en la ejecución de auditorías de recaudación y/o ingresos, para que éstas, presenten propuestas técnicas para la ejecución de la auditoría.
- iii) Adjuntar a la carta de invitación las siguientes Condiciones de Invitación de Selección:
  - a. Objetivo principal del servicio: La verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria por concepto del cobro de los servicios complementarios;
  - b. Criterios de evaluación técnicos y económicos;
  - c. Modelo del contrato a suscribir;
  - d. Información precisa de los procedimientos de operación de la empresa concesionaria para la recaudación de los servicios complementarios;
  - e. Nombre de la estación, lugar dentro de ella y tipo de servicio complementario que se está brindando;
  - f. Manual de Selección de Empresa Auditora de Recaudación de OSITRAN.

Respecto a los literales (d) al (f), se debe considerar que, de tener la empresa concesionaria la necesidad de efectuar alguna modificación durante el periodo de contratación del Auditor de Recaudación, éstas deberán ser puestas en conocimiento de ésta última, y tener la conformidad previa del OSITRAN, con un (01) mes de anticipación como mínimo.

- iv) Invitar a un número mínimo de cuatro (04) empresas. Deben ser personas jurídicas.
- v) Las empresas invitadas no deben contar entre sus accionistas y/o socios con accionistas y/o socios de la empresa concesionaria.
- vi) Las empresas invitadas no deben estar impedidas de contratar con el Estado.
- vii) Evaluar las propuestas que hubieran sido presentadas, aplicando los criterios de evaluación técnicos y económicos establecidos en las Condiciones de Invitación de Selección.
- viii) Remitir al OSITRAN la siguiente información:
  - ✓ Informe de la evaluación efectuada, con la conclusión sustentada de la selección de la empresa ganadora.
  - ✓ Propuestas de las empresas invitadas.
  - ✓ Documentos de las Condiciones de Invitación de Selección
  - ✓ Cargos de las cartas de invitación a las empresas invitadas.



- ix) El OSITRAN evaluará la información que le fuera remitida, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del informe de evaluación de la empresa concesionaria, y procederá, de encontrarlo conforme, a comunicar su opinión favorable para que la empresa concesionaria proceda a la contratación de la empresa auditora.

### 1.3 Criterios de Selección

Los criterios de evaluación para la selección del Auditor de Recaudación deben considerar como mínimos dos aspectos principales: técnico y económico.

#### Criterios Técnicos

Los criterios técnicos están referidos a los conocimientos, la experiencia y el equipo de trabajo de la empresa auditora. Los criterios técnicos a considerar deben ser por lo menos los siguientes:

- ✓ Experiencia mínima de cinco (05) años en auditoría a nivel nacional y/o internacional.
- ✓ Experiencia de haber realizado mínimo tres (03) auditorías de ingresos y/o recaudación en los últimos cinco (05) años.
- ✓ Equipo de trabajo:
  - 01 Jefe de Proyecto o Coordinador de Auditoría (Especialista en Auditoría de Ingresos y/o Recaudación) con por lo menos cinco (05) años de experiencia desarrollando funciones similares.
  - 01 Especialista de Sistemas en Procesamiento de Base de Datos con por lo menos dos (02) año desempeñando funciones similares.
  - 01 Especialista en revisión de Procedimientos establecidos para la recaudación, elaboración de informes de recaudación, resguardo de información y confiabilidad de la información declarada por la empresa, con por lo menos dos (02) año desempeñando funciones similares.
- ✓ Nivel académico del equipo de trabajo.
- ✓ Facturación anual en promedio, de cinco (05) veces el valor referencial en los últimos tres (03) años.

Los Criterios Técnicos tendrán un peso no menor al 70% del puntaje total al momento de realizar la evaluación de los postores.

#### Criterios Económicos

Los criterios económicos están referidos al costo de la auditoría y la forma de pago. Estos criterios deben permitir asegurar a la empresa auditora la cobertura de sus actividades en el tiempo de servicio, así como corresponder a condiciones de competencia. Los criterios económicos a considerar deben ser por lo menos los siguientes:

- ✓ Costos del servicio.
- ✓ Forma de pago.



## CAPÍTULO 2: AUDITORÍA DE RECAUDACIÓN

Con el objeto de garantizar una adecuada verificación del ingreso efectivamente recaudado, en la presente sección se establecen los lineamientos mínimos para la realización de las actividades de verificación que el Auditor deberá llevar a cabo.

### 2.1 Actividades de Auditoría

#### Verificación del Ingreso Efectivo Recaudado

El Auditor de Recaudación deberá tomar en cuenta lo siguiente para la verificación del ingreso efectivo por concepto de recaudación de servicios complementarios:

- ✓ La verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria comprende el periodo desde el primer día calendario del año (1° de enero) hasta el último día calendario del año (31 de diciembre).
- ✓ En caso que la empresa concesionaria haya iniciado la explotación de la concesión en una fecha intermedia posterior al inicio del año calendario (1° de enero), la verificación comprenderá desde el primer día calendario de Inicio de la Explotación, de acuerdo a lo contemplado en el contrato de concesión, hasta el último día calendario del año (31 de diciembre).
- ✓ En caso de las concesiones en que se contemple un pago del Estado a la empresa concesionaria (como el PKT), al cierre de cada trimestre, el Auditor de Recaudación efectuará la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria en dicho periodo, para lo cual deberá solicitar la información necesaria a la misma, lo que le permitirá determinar la consistencia de lo informado en su oportunidad por la empresa concesionaria al OSITRAN.
- ✓ En estas concesiones (cofinanciadas), además, el Auditor de Recaudación deberá consolidar la verificación del ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria durante el año calendario, con base a las verificaciones efectuadas en cada trimestre.



#### Evaluación de los Procedimientos

El Auditor de Recaudación debe considerar como mínimo los siguientes conceptos a fin de garantizar al Estado el ingreso efectivo recaudado por la empresa concesionaria.

- i) **Oportunidad de la evaluación**  
Dentro del año a ser auditado, se realizará una (01) evaluación trimestral por cada estación para verificar el procedimiento realizado por la empresa concesionaria para la venta de las tarjetas recargables, cuya fecha será determinada de manera aleatoria por el Auditor de

Recaudación. Asimismo, se deberá verificar el procedimiento realizado por la empresa concesionaria para la venta de los demás servicios complementarios.

ii) **Objetivos**

La evaluación de los sistemas y procedimientos utilizados por la empresa concesionaria para la verificación de la recaudación por venta de tarjetas recargables durante el año calendario auditado, así como por la venta de los demás servicios complementarios, tendrá por finalidad:

- La revisión del control y cobro de la venta, para verificar su buen funcionamiento;
- La evaluación del ingreso de datos, archivos de almacenamiento de información y obtención final de la información;
- Evaluación de los controles aplicados para la utilización de o los sistemas con eficiencia;
- Los niveles de seguridad de los sistemas implementados;
- La organización implementada para el procesamiento de la información;

Asimismo, se revisará los procedimientos utilizados por la empresa concesionaria a nivel de:

- Boletería y TVM;
- Administración de Boletería y TVM;
- Administración Central del Concesionario;

Ello con la finalidad de verificar el flujo de información entre las instancias descritas y los eventuales riesgos que se puede correr durante su manejo, tales como pérdida de datos, posibles problemas en el software o hardware (de ser el caso), u otras deficiencias operativas.

**2.2 Resultados de Auditoría**

Las actividades del Auditor de Recaudación tendrá como resultado la elaboración de informes, como se detalla a continuación.

a) **Informes de Auditoría de Recaudación**

Como resultado de las actividades de verificación de la recaudación por los servicios complementarios, el Auditor de Recaudación deberá presentar lo siguiente:

- ✓ Informe Trimestral de Auditoría de Recaudación en las concesiones cofinanciadas.
- ✓ Informe Anual de Auditoría de Recaudación en las concesiones cofinanciadas.



El Informe de Auditoría de Recaudación deberá ser presentado con el contenido mínimo indicado en el Anexo 1 del presente Manual.

#### b) Plazos de Presentación

La presentación de los informes señalados en el literal anterior debe efectuarse según los plazos que se indican a continuación:

- Informe Trimestral: a más tardar a los cinco (05) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario de verificación (enero, abril, julio, octubre).
- Informe Anual: en el plazo establecido en el contrato de concesión o, en caso de no especificarlo, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente año calendario de la verificación.

Los informes deberán ser presentados a la empresa concesionaria a fin de que ésta proceda a presentarlos al OSITRAN, de acuerdo a lo que estipule el contrato de concesión respectivo. En caso de que el contrato de concesión no especifique dicha obligación de la empresa concesionaria, el Auditor de Recaudación presentará los informes directamente al OSITRAN en los plazos señalados.

#### c) Forma de Presentación

Tanto los Informes de Auditoría de Recaudación deberán ser presentados de la siguiente manera:

- Documento impreso;
- Documento digital (Word y PDF);
- Base de datos o estadísticas en digital (Excel);
- CD con información digital.

### 2.3 Mejoras en Auditoría

El Auditor de Recaudación podrá proponer al OSITRAN mejoras tanto en el procedimiento de verificación como en la presentación de los informes.

## CAPÍTULO 3: INCUMPLIMIENTOS

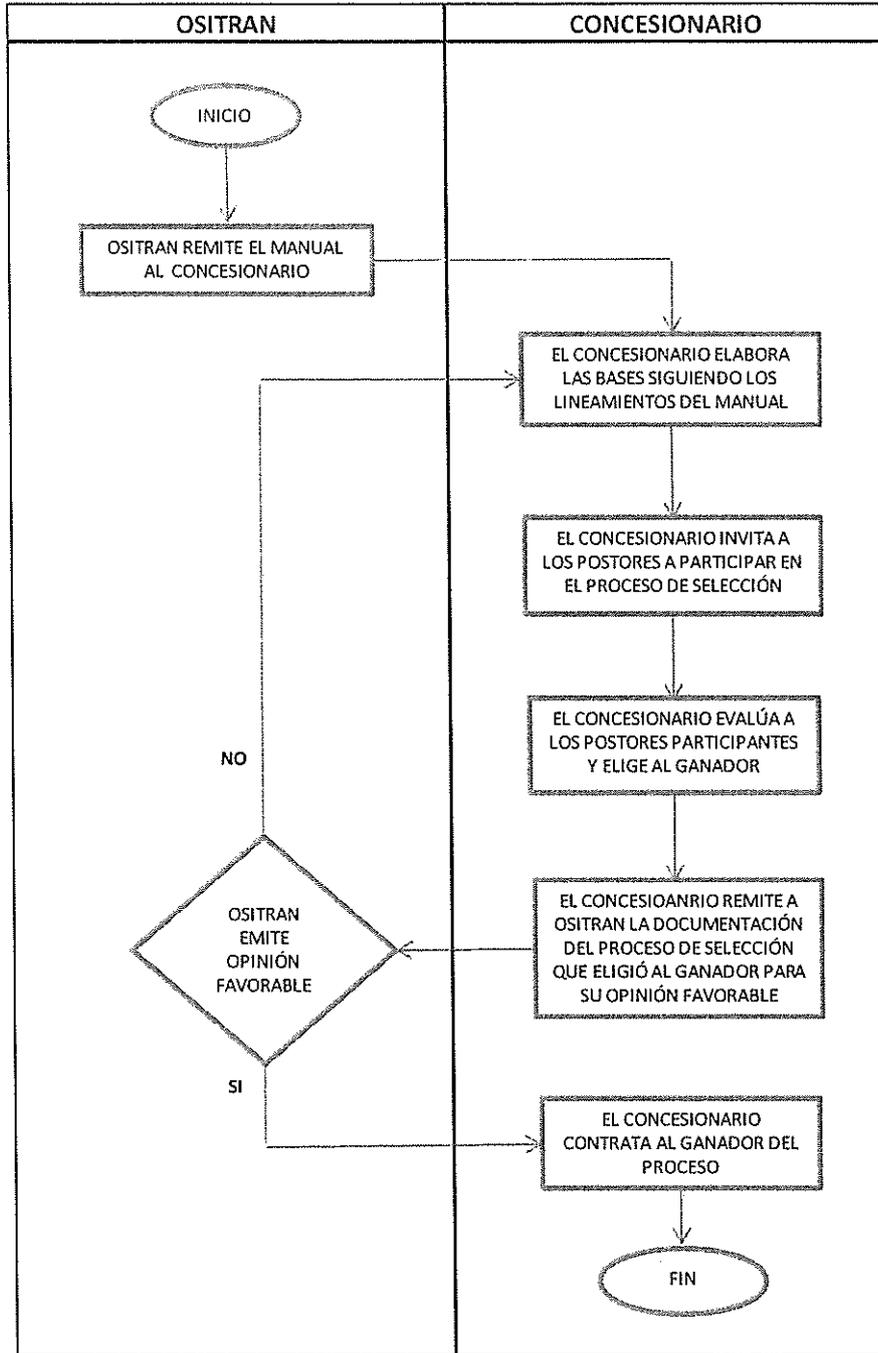
El incumplimiento de lo establecido en el presente Manual, estará sujeto a las sanciones a que hubiera lugar conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN

## ANEXOS



Anexo N° 01

Flujo grama del proceso de selección de la empresa auditora de los ingresos por Servicios Complementario en la Línea 1 del Metro de Lima



Anexo N° 02

Contenido Mínimo del Informe de Auditoría de Recaudación

**1. INTRODUCCIÓN**

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Objetivos del Estudio
- 1.3. Alcances de la Auditoría

**2. AUDITORIA DE RECAUDACIÓN**

**2.1. Metodología Utilizada en la Validación del Recaudo para el Período**

- 2.1.1. Descripción de la Técnica y Métodos Empleados en la Auditoría
- 2.1.2. Consistencia de la Información Registrada
- 2.1.3. Forma de Validación del Recaudo

**2.2. Validación del Ingreso Efectivo Recaudado para el Período**

- 2.2.1. Tarjetas vendidas y cobradas en cada estación
- 2.2.2. Venta por cada tipo de servicio complementario por estación
- 2.2.3. Análisis de los Registros
- 2.2.4. Análisis de la Emisión de Tickets, boletas y facturas
- 2.2.5. Verificación del Ingreso Efectivo Recaudado
- 2.2.6. Diferencias encontradas entre lo recaudado y lo auditado

**3. AUDITORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**3.1. Objetivos**

**3.2. Descripción de la Técnica y Métodos Empleados en la Auditoría**

**3.3. Descripción de cada Estación**

- 3.3.1. Ubicación y Disposición de Planta
- 3.3.2. Descripción de Turnos, Horarios y Personal

**3.4. Del Sistema de Recaudo Utilizado en las Estaciones y Sede Central**

- 3.4.1. Procedimiento de operación de recaudo utilizado en cada Estación
  - a) Boletería y TVM
  - b) Administración de Estación
  - c) Administración Central del Concesionario
- 3.4.2. Procedimiento de operación de recaudo utilizado en los demás servicios complementarios (diferenciar por cada tipo)
- 3.4.3. Equipos y Sistemas Empleados
- 3.4.4. Formas de Control y Supervisión Aplicada



### 3.4.5. Niveles de Seguridad de los Sistemas Implementados

### 3.5. Del Registro de Ventas, Almacenamiento y Seguridad de la Información

#### 3.5.1. Relación entre el Sistema y el Registro de Ventas

#### 3.5.2. Almacenamiento y Seguridad de la Información

#### 3.5.3. Proceso de la Información desde el cobro de la tarjeta hasta la Base de Datos Presentada a OSITRAN en los Informes Mensuales

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 5. ANEXOS

Anexo 1: Comparación entre lo registrado por el Auditor y lo registrado por el Concesionario por todos los tipos de servicios complementarios.

Anexo 2: Tabla de Relación y de Tarjetas emitidas y la venta por mes y por estación. Tabla de Relación de ventas por mes y por estación de los distintos tipos de servicios complementarios (incluido las tarjetas). Incluir porcentajes con respecto al total.

Anexo 4: Estimación en Nuevos Soles de las diferencias obtenidas y también en unidades para el caso de las tarjetas.

Anexo 5: Base de Datos registrada por el Concesionario (Formato Digital-Excel)

